

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00042-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues en el escrito de subsanación la apoderada persigue cautela innominada de embargo de cuota alimentaria a favor de la demandante, sin que la misma tenga sustento en el artículo 590 del Código General del Proceso ni en los supuestos fácticos de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**846854e57fc0c71c42483c020079710b212c5906f8fba553d79b835316fc7a59**

Documento generado en 14/08/2020 03:47:31 p.m.